

RESOLUCIÓN de 12 de julio de 2007, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de aprovechamiento de un recurso de la Sección A) “Novilleros Atalfar” n.º 00845-00, en el término municipal de Don Benito.

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, cuyos preceptos tienen el carácter de legislación básica estatal a tenor de lo dispuesto en el artículo 149.1.23.^a de la Constitución, y su Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en los anexos a las citadas disposiciones.

El proyecto de Aprovechamiento del recurso de la Sección A) “Novilleros Atalfar”, N.º 00845-00, en el término municipal de Don Benito (Badajoz), pertenece a los comprendidos en el Anexo I del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental, el Estudio de Impacto Ambiental fue sometido al trámite de información pública, mediante anuncio que se publicó en el D.O.E. n.º 16 de fecha 8 de febrero de 2007. En dicho periodo de información pública no se han formulado alegaciones. El Anexo I contiene los datos esenciales del Proyecto. Los aspectos más destacados del Estudio de Impacto Ambiental se recogen en el Anexo II.

Vistos los informes recabados desde el Servicio Ambiental de Racionalización de Actividades y presentada nueva documentación por parte del promotor, con fecha de registro de salida de la Dirección General de Ordenación Industrial, Energía y Minas de 15 de junio de 2007, donde se incorporan las modificaciones detectadas por esta Dirección General en la situación preoperacional y comprobado que no se han producido cambios sustanciales en los elementos esenciales que han servido de base para realizar la evaluación ambiental, la Dirección General de Medio Ambiente de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente, de la Junta de Extremadura, en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo I del Decreto 45/1991, sobre Medidas de Protección del Ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero, formula a los solos efectos ambientales, la siguiente Declaración de Impacto

Ambiental, sobre el proyecto de Aprovechamiento del recurso de la Sección A) “Novilleros Atalfar”, n.º 00845-00, en el término municipal de Don Benito (Badajoz).

Declaración de Impacto Ambiental

Examinada la documentación presentada y analizados los potenciales efectos significativos que pudieran derivarse de la realización del proyecto, el mismo se considera viable desde el punto de vista ambiental, considerando que de su ejecución no se derivarían impactos ambientales severos o críticos y los impactos ambientales de efectos recuperables podrán ser corregidos con la aplicación de las medidas correctoras incluidas en el Estudio de Impacto Ambiental (resumidos los aspectos más relevantes en el Anexo II de la presente Declaración), siempre que no entren en contradicción con las enumeradas a continuación, que tendrán prevalencia. Asimismo, se declara que el proyecto no tendrá repercusiones significativas sobre lugares incluidos en la Red Natura 2000, ni se encuentra incluido en ningún Espacio Natural Protegido.

Medidas generales:

- 1.^a) Serán de aplicación todas las medidas correctoras propuestas en este condicionado ambiental y las incluidas en el Estudio de Impacto Ambiental, mientras no sean contradictorias con las primeras.
- 2.^a) Las extracciones se realizarán exclusivamente en la parcela 142 b del polígono 23 del término municipal de Don Benito.
- 3.^a) Dada la situación actual de la zona de extracción, habiéndose iniciado los trabajos de explotación, se ha comprobado la utilización de residuos para el relleno del hueco generado. Estos residuos deberán ser gestionados convenientemente, serán retirados y trasladados a un vertedero controlado. La utilización de residuos de todo tipo como los identificados en la zona representa un elevado riesgo de contaminación tanto de las aguas subterráneas como del suelo. Asimismo se prohíbe la incineración de cualquier tipo de residuo dentro de la explotación.
- 4.^a) La actividad extractiva no podrá iniciarse hasta que no se hayan retirado todos los residuos vertidos en el hueco de explotación. Para ello será necesaria la presencia del Agente del Medio Natural de la zona con objeto de notificar la finalización de los mencionados trabajos previos.
- 5.^a) Se dejará intacta, sin explotar, la Zona de Policía correspondiente a la Quebrada de Majona, se mantendrá en su situación actual una banda de 100 metros de anchura medidos desde el margen de la quebrada hacia el interior de la parcela a lo largo de todo el límite de la parcela con la citada Quebrada. Con

carácter previo al inicio de los trabajos de extracción se procederá al jalonado de la zona situada junto a la Quebrada Majona con objeto de mantenerla intacta.

6.ª) El acceso de los camiones que transporten el árido se realizará a través de la carretera EX-106, tomando alguno de los caminos que salen hacia el oeste y acceden a la zona de extracción.

7.ª) No se podrá extraer árido por debajo del nivel freático, como se indica en el Estudio de Impacto Ambiental.

8.ª) La maquinaria pesada que se podrá emplear para la extracción y acopio del árido será: pala cargadera, retrocargadora, mototrailas y camiones. En ningún caso se podrá utilizar retroexcavadora.

9.ª) El presente informe se refiere al aprovechamiento del recurso minero (áridos), incluyendo instalaciones de tratamiento del material.

10.ª) De forma previa a la explotación, se deberá retirar la tierra vegetal que se acopiará en zonas periféricas a la extracción. Esta tierra se utilizará en las labores finales de restauración y/o rehabilitación, por lo que deberán mantenerse sus cualidades mineralógicas y texturales esenciales, evitando su compactación y sembrándolas con gramíneas y leguminosas.

11.ª) Regar diariamente la zona de extracción, así como los accesos y caminos, para evitar la emisión excesiva de polvo a la atmósfera. Se dispondrá de un camión-cuba para desarrollar estos trabajos.

12.ª) Se instalará una pantalla visual en torno a la planta de tratamiento y la zona de extracción con objeto de evitar la incidencia visual desde la autovía de Miajadas-Vegas Altas. La pantalla se instalará en el límite oriental de la parcela y se plantarán especies de rápido crecimiento como cipreses de distintas variedades o chopos, junto al cerramiento de la zona de explotación se realizará la instalación de brezo ecológico. La ejecución de este apantallamiento visual se realizará de forma que se asegure su durabilidad frente a la acción del viento principalmente.

13.ª) Se instalará, como indica el proyecto, un sistema de depuración de las aguas procedentes del lavado de los áridos. En caso de producirse lodos serán reutilizados en los trabajos de restauración (rellenos de huecos, extendido sobre superficies a revegetar, etc.).

14.ª) Se señalará la entrada y salida de camiones a la carretera; asimismo el promotor dispondrá las medidas oportunas,

como lavado de ruedas y bajos, acondicionamiento de accesos, u otras, para evitar que los vehículos arrastren materiales a las vías de comunicación.

15.ª) No se construirán nuevos accesos a la zona de explotación.

16.ª) El material de rechazo se utilizará en las labores de restauración, en el relleno del hueco de explotación.

17.ª) En los trabajos progresivos de relleno del hueco de la extracción no se podrán utilizar residuos que puedan contaminar tanto el suelo como las aguas. Se utilizará el material de rechazo de la planta de tratamiento así como tierras procedentes de otras zonas.

18.ª) La restauración se irá realizando de manera progresiva, debiendo dejar debidamente rehabilitadas y restauradas para su uso agrícola las zonas ya explotadas.

19.ª) El objetivo final de la restauración/rehabilitación será el mantenimiento del uso agrícola de las parcelas, evitando dejar montoneras, acopios, escombreras o huecos. Las parcelas afectadas dispondrán, en la fase final, de una superficie llana y cubierta de tierra vegetal.

20.ª) Se deberá mantener una distancia de seguridad de, al menos, cinco metros con los caminos principales que permiten el acceso a la finca, así como de los linderos con las parcelas colindantes, que impida afecciones por erosión de éstas, permitiendo, además, una mejor consecución de la preparación de los taludes finales.

21.ª) Los huecos finales deberán presentar perfiles con taludes estables, con pendientes inferiores a 30°. Además, deberán cubrirse con la tierra vegetal acopiada al inicio de la explotación y ser sus márgenes sembradas con gramíneas y leguminosas.

22.ª) Se señalará todo el perímetro de la superficie afectada por la extracción, indicando la existencia de una actividad minera.

23.ª) El transporte de los áridos en los camiones se realizará cubriendo la caja con una malla tupida que evite el vertido accidental de aquéllos y el levantamiento de polvo.

24.ª) No se permitirá el transporte de árido mojado por las carreteras de la zona con objeto de evitar la afección al resto de conductores y vehículos que transiten por estas vías.

25.ª) La maquinaria no superará los 40 km/hora con el fin de disminuir los niveles sonoros y pulvígenos emitidos a la atmósfera.

26.^a) El mantenimiento de la maquinaria se efectuará en un lugar adecuado para ello, que incorpore sistemas de seguridad en caso de vertidos accidentales.

27.^a) Los aceites usados deberán ser retirados por un gestor autorizado por la Dirección General de Medio Ambiente.

28.^a) Proceder a la retirada y limpieza periódica de todos los restos o residuos generados durante la explotación.

29.^a) Mantener la maquinaria a punto para minimizar el impacto producido por ruidos, emisión de gases y humos de combustión, así como evitar el vertido accidental de residuos peligrosos.

30.^a) En caso de existir casetas de mantenimiento del personal, se dispondrá de sistemas de depuración portátil para las aguas residuales.

31.^a) Al finalizar el periodo de trabajo se procederá al desmantelamiento íntegro de todas las instalaciones, incluyendo los cimientos y las edificaciones auxiliares o los sistemas de depuración portátiles que se hubieran construido.

32.^a) Cualquier resto sólido generado durante la fase de abandono se evacuará a vertedero.

Medidas complementarias:

1. El plazo de ejecución de la extracción será de 8 años, periodo que incluirá la fase de restauración, contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución.

2. Durante el primer año se presentará (vía órgano sustantivo) un Plan de Vigilancia para su informe por parte de la Dirección General de Medio Ambiente, al objeto de efectuar el seguimiento que exige el artículo 7 del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental. Durante el resto del tiempo se presentará dicho Plan cada dos años. Podrá interpretarse como Plan de Restauración, siguiendo en ese caso el procedimiento establecido en el Real Decreto 2994/1982, de 15 de octubre, sobre Restauración de Espacios Naturales Afectados por Actividades Extractivas. Dicho Plan deberá hacer referencia al contenido de esta resolución, en concreto al condicionado bajo el cual se informa favorablemente. Dicho Plan contendrá, al menos la siguiente información:

— Datos catastrales de la zona de actuación.

— Coordenadas geográficas exactas de la explotación y sus instalaciones o actividades auxiliares.

— Medidas preventivas y correctoras adoptadas hasta ese año y las planificadas el año en curso.

— Gasto presupuestario dedicado y calendario de ejecución de dichas medidas.

— Planos adecuados, que sirvan de apoyo a la hora de emitir el informe a dicho Plan de Restauración, así como los resultados obtenidos del mismo.

— Plan de Seguimiento y Control en consonancia con los objetivos del Plan de Restauración, así como los resultados resumidos del mismo.

Además se incluirá:

— Anexo fotográfico (con originales) de la situación de las labores, incluidas las de restauración. Dichas imágenes serán plasmadas sobre un mapa, con el fin de saber desde qué lugares han sido realizadas.

— Copia del resguardo del depósito de la última fianza establecida por la Dirección General de Medio Ambiente.

— Finalmente, se incluirá cualquier incidencia o circunstancia no contemplada en el Estudio de Impacto Ambiental original, y que deba ser tenida en cuenta por parte de la Dirección General de Medio Ambiente para la emisión del informe favorable a dicho Plan.

3. En el caso de abandono de la explotación deberán ejecutarse las labores de restauración definitivas encaminadas a la adecuación de la actividad en el entorno, que serán las siguientes:

— Retirada de todos los restos y residuos, que se llevarán a un lugar autorizado para ello.

— Ataluzado de los huecos de explotación.

— Perfilado de los taludes con pendientes que aseguren su estabilidad y eviten la erosión: se recomiendan pendientes inferiores a los 30°.

— Vertido y explanación de la tierra vegetal acopiada al comienzo de la explotación sobre los terrenos topográficamente perfilados.

— Recuperación del uso original del suelo, agrícola, de la zona restaurada.

— Puesta en marcha de un Plan de Vigilancia y Control para la consecución y viabilidad de las labores de restauración.

4. Deberá tenerse a mano siempre la presente resolución (o una copia) en el lugar de las labores, a disposición de los agentes de la autoridad que lo requieran.

5. Como garantía de la correcta ejecución de las medidas incluidas en la presente resolución, se establece una fianza por valor de SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS EUROS (64.500,00 €), copia de cuyo depósito deberá remitirse, vía órgano sustantivo, a esta Dirección General, con carácter previo a su autorización.

Mérida, 12 de julio de 2007.

El Director General de Medio Ambiente,
GUILLERMO CRESPO PARRA

ANEXO I DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

La empresa promotora TRANSPORTES Y EXCAVACIONES EL CURRETE, S.L., ha presentado el estudio de impacto ambiental para el aprovechamiento de un recurso de la Sección A) denominado “Novilleros Atalfar”, en el término municipal de Don Benito (Badajoz).

La explotación se realizará sobre una porción segregada de la parcela 142, la parcela 142 b, del polígono 23, en el término municipal de Don Benito. La superficie afectada de dicha parcela será de 9,54 ha del total de 10,67 ha que tiene la parcela 142 b. El acceso se realiza desde la carretera EX-106, tomando uno de los caminos que parten hacia el oeste desde esta carretera y en las cercanías del puente del Guadiana.

El proyecto consistirá en la explotación de depósitos de carácter natural de gravas y arenas ligadas a la acción fluvial del río Guadiana. Se estima que el volumen del material extraíble será de 448.648 m³. La vida útil de la explotación según el proyecto sería de 23,86, no obstante se estará a lo dispuesto en la medida complementaria n.º I de la presente declaración. El sistema de explotación será “a cielo abierto” del tipo gravera seca, la extracción del material se realizará abriendo un banco de trabajo por encima del nivel freático con arranque mecánico del material con retroexcavadora y posterior carga en camiones y transporte.

ANEXO II RESUMEN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

El Estudio de Impacto Ambiental incluye los siguientes epígrafes:

- “Introducción”, en este apartado se incluye la legislación, el objeto y la situación geográfica y accesos.
- “Descripción del proyecto y sus acciones”, ya resumidas en el Anexo I.

— “Inventario Ambiental”, donde se incluye el Medio Físico, Biológico y Socioeconómico.

— “Identificación, Descripción y Valoración de Impactos”, se valoran los impactos sobre la atmósfera, el agua, el suelo, el paisaje, los riesgos geológicos, la vegetación, la fauna y la socioeconomía. El impacto global se valora cuantitativamente resultando ser beneficioso.

— “Medidas protectoras y correctoras” de tipo general y específicas. Entre las primeras se encuentran:

- Aguas de limpieza: se establecerán zonas de limpieza de las ruedas para los camiones que puedan acceder a las zonas urbanas. Así se mantendrán las carreteras limpias de barro y otros materiales. El agua usada deberá cumplir con unos requisitos de calidad (potable).

- Protección de la calidad de las aguas y de los márgenes de la red de drenaje: no se permitirá efectuar vertidos directos o indirectos, acumular residuos, escombros o sustancias potencialmente contaminantes del recurso.

- Tratamiento de aceites usados: se gestionarán por una entidad autorizada, no se permitirá su vertido ni depósito.

Las medidas correctoras específicas propuestas en el Estudio de Impacto Ambiental son:

- Medidas contra la contaminación del aire: para evitar la generación de polvo y gases se realizará el riego periódico de las pistas de acceso, los caminos y zonas de movimiento de maquinaria, sobre todo en los meses de estío. Se mantendrá la maquinaria a punto.

- Medidas contra la contaminación del agua: se acondicionará una zona para aparcamiento y cuidado de maquinaria, será estanca e impermeable en caso de vertidos accidentales. Las aguas procedentes del tratamiento de los áridos se verterán en dos balsas de decantación construidas al efecto. Se recogerán y gestionarán adecuadamente los residuos generados en fase de funcionamiento.

- Acciones correctoras de los impactos paisajísticos: el diseño de la explotación minimiza el impacto paisajístico dada la topografía plana de la zona.

— “Plan de Restauración” tendentes a devolver el uso agrícola al terreno original, para ello se realizará el relleno parcial del hueco de la extracción. El material para el relleno procederá del rechazo generado en la explotación así como en plantas de la zona. El relleno se realizará de forma simultánea a la extracción. Se procederá asimismo a la remodelación de los taludes de forma que

tengan una pendiente estable y apta para la sujeción del nuevo suelo y no represente riesgo para las personas y animales. Además de estas medidas se retirarán los restos, se demolerán las estructuras e instalaciones existentes, se descompactará el terreno mediante laboreo, se realizará una recuperación edáfica de la zona con hidrosiembra.

— “Calendario de Ejecución y Plan de Vigilancia”: las labores de restauración se realizarán de forma simultánea a la explotación. Se establece como Plan de Vigilancia y Control Ambiental el compromiso por parte del promotor de revisar de forma periódica la zona de explotación, al menos una vez cada cuatro meses durante el proceso de explotación y una vez cada seis meses, durante los dos años posteriores al sellado y restauración de la zona afectada.

— “Presupuesto”, para llevar a cabo el programa de restauración, asciende a la cantidad de VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS NUEVE EUROS CON CUARENTA Y UN CÉNTIMOS. (25.909,41 €).

RESOLUCIÓN de 12 de julio de 2007, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de “LAMT a 20 kV de 3.084 m y 2 CTI de 50 y 200 kVas para suministro a parcelas y explotación ganadera”, en el término municipal de Zahínos.

El proyecto de “LAMT A 20 KV DE 3.084 M Y 2 CTI DE 50 Y 200 KVAS PARA SUMINISTRO A PARCELAS Y EXPLOTACIÓN GANADERA”, en el término municipal de Zahínos (Badajoz), pertenece a los comprendidos en el Anexo I del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, por lo que conforme al artículo 3.º se ha sometido a un estudio detallado de impacto ambiental por el trámite establecido en el Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre.

El R.D. Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, cuyos preceptos tienen el carácter de legislación básica estatal a tenor de lo dispuesto en el artículo 149.1.23.ª de la Constitución; y su Reglamento de ejecución aprobado por R.D. 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso,

autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en los anexos a las citadas disposiciones.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del Reglamento, el Estudio de Impacto Ambiental fue sometido al trámite de información pública, mediante anuncio que se publicó en el D.O.E. n.º 32 de fecha 17 de marzo de 2007. En dicho periodo de información pública no se han presentado alegaciones. El Anexo I contiene los datos esenciales del Proyecto. Los aspectos más destacados del Estudio de Impacto Ambiental se recogen en el Anexo II.

La instalación se desarrolla en la ZEPA-LIC “Dehesas de Jerez”, aunque con las medidas correctoras establecidas se considera que no afecta negativamente a los valores ambientales por los que ha sido declarada. No se ubica dentro de Espacios Naturales Protegidos, ni a Humedales de la Convención de Ramsar, ni en el ámbito de Planes de Ordenación de los Recursos Naturales, ni de Planes de Recuperación o Conservación de Especies Amenazadas.

Vistos el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto de “LAMT A 20 KV DE 3.084 M Y 2 CTI DE 50 Y 200 KVAS PARA SUMINISTRO A PARCELAS Y EXPLOTACIÓN GANADERA”, en el término municipal de Zahínos (Badajoz); el Decreto 45/1991, sobre Medidas de Protección del Ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero; el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental; el Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el reglamento para la ejecución del R.D.L. 1302/1986; el Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre, por el que se establecen medidas para contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres; y la Ley 8/1998, de 26 de junio, de conservación de la naturaleza y espacios naturales de Extremadura, modificada parcialmente por la Ley 9/2006; y demás legislación aplicable, se formula la siguiente:

Declaración de Impacto Ambiental

A los solos efectos ambientales, y en orden a la adecuada protección del medio ambiente y los recursos naturales, el proyecto “LAMT A 20 KV DE 3.084 M Y 2 CTI DE 50 Y 200 KVAS PARA SUMINISTRO A PARCELAS Y EXPLOTACIÓN GANADERA”, en el término municipal de Zahínos (Badajoz), promovido por la empresa Fuentes y Compañía S.L., resulta compatible y viable, siempre que se cumpla el siguiente condicionado:

1. Se cumplirán las condiciones técnicas del art. 3 del Decreto 47/2004, de 20 de abril, por el que se dictan Normas de Carácter